



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor juez, la presente acción de tutela que correspondiera por reparto efectuado el día de hoy por la Oficina de Apoyo Judicial, instaurada por **Adriana Gallego Rodríguez** contra la Universidad Libre como operadora de Concurso De Méritos FGN 2022 y Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. Se radicó bajo el número 2024-0016. Sírvase proveer.

RAISSA RICAURTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, conforme a los parámetros consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto establecidas en el Decreto 333 de 2021, se avoca el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **Adriana Gallego Rodríguez** contra la Universidad Libre de Colombia, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Coordinación General del Concurso de Méritos FGN 2022 – U.T. Convocatoria FGN 2022.

Con la finalidad de garantizar los derechos de terceros con interés en la actuación, se vincula a los participantes del proceso de selección concurso de Méritos FGN 2022, OPECE No.: I-212-02(146) – cargo de Técnico Investigador IV.

Para efectos de lo anterior, se ordena a la Universidad Libre De Colombia y la Coordinación General Del Concurso De Méritos FGN 2022 – U.T. Convocatoria FGN 2022, que notifiquen a los participantes del proceso de selección concurso de Méritos FGN 2022 aspirantes al cargo No. I-212-02(146) – Técnico Investigador IV, a través de sus correos electrónicos y publicación en la página *web*. Del cumplimiento

de esta orden preliminar deberán rendir informe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su realización.

Por secretaría, requiérase a las entidades accionadas para que en un término que no supere las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda de tutela, para lo cual se le remitirá copia de esta con sus anexos. Igualmente deberán aportar los documentos que acrediten sus afirmaciones y la representación legal con que actúan.

Adviértase que en caso de no remitir el informe solicitado en el antedicho término se dará aplicación a la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

De ser necesaria la práctica de otra diligencia probatoria, en su momento será ordenada.

CÚMPLASE

DAVID ALONSO OSORIO GALLEGO
Juez

Firmado Por:
David Alonso Osorio Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Penal 67 Control De Garantías
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d28a3c5ae18f59c031cfd4d6a5f4f8a23dc2c7710c2984bead0874d369e3a1**

Documento generado en 15/01/2024 04:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>